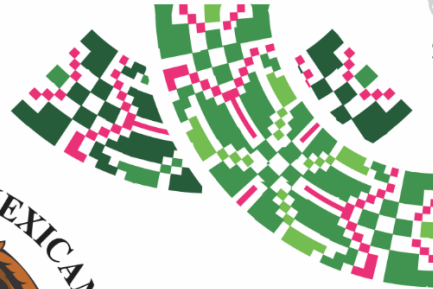


AÑO CIX, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Ejecutivo del Estado

Título:

Decreto administrativo que reforma y realiza adición a los artículos 14 y 20, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

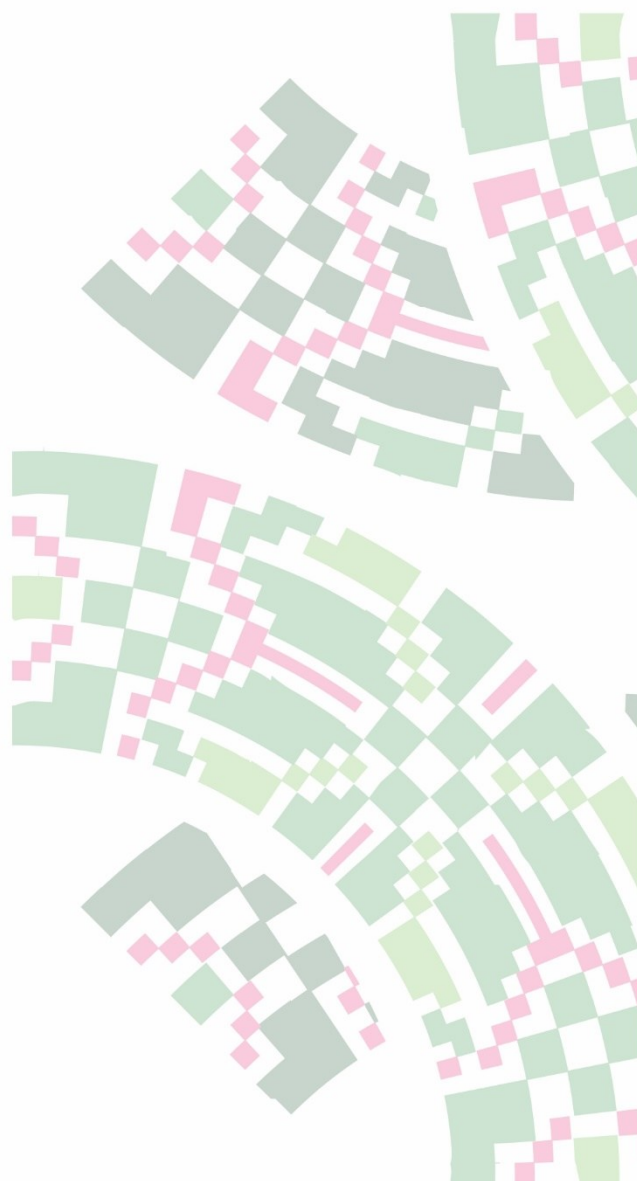
• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de mayo de 2005 fue publicado en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ordenamiento que en su artículo 3° establece la estructura orgánica de dicha dependencia, señalando entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección de Fiscalización.

Conforme a dicho Reglamento, la Dirección General de Ingresos cuenta con atribuciones para ordenar y suscribir los documentos que tengan por objeto practicar visitas domiciliarias, mientras que la Dirección de Fiscalización tiene la facultad de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, requerimientos, revisión de documentación y demás actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Sin embargo, desde la emisión del citado Reglamento Interior y hasta la fecha, se ha identificado que la Dirección General de Ingresos carece de una atribución reglamentaria expresa que le permita requerir a los contribuyentes la exhibición de su contabilidad o la entrega de documentación, datos o informes necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, así como ordenar y suscribir compulsas, auditorías, verificaciones e inspecciones. Esta omisión ha generado incertidumbre jurídica en el ejercicio de sus funciones.

La Dirección de Fiscalización enfrenta una situación similar, pues el Reglamento Interior no precisa de manera expresa que su titular cuente con la facultad de requerir a los contribuyentes la exhibición de su contabilidad y la entrega de documentación, datos o informes necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de la autoridad, propias de las auditorías, ni se establece de forma clara la atribución para ordenar y suscribir compulsas.

La ausencia de precisión normativa en las facultades de ambas Direcciones ha derivado en que diversas actuaciones administrativas hayan sido declaradas nulas por las autoridades jurisdiccionales competentes, afectando el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización y comprobación a cargo de la Secretaría de Finanzas.

En consecuencia, resulta necesario actualizar, ampliar y precisar las facultades reglamentarias de la Dirección General de Ingresos y de la Dirección de Fiscalización, a fin de dotarlas de certeza jurídica y asegurar que el ejercicio de sus atribuciones se realice conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficacia administrativa.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DEL NUMERAL 14; Y LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 20, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 14. ...

I a XI. ...

XII. Ordenar y suscribir los documentos que tengan por objeto practicar visitas domiciliarias, **compulsas, auditorías, verificaciones, inspecciones**, requerimientos y revisión de documentación **del contribuyente, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados**; así como los dictámenes que formulen los contadores públicos de los estados financieros del contribuyente, **responsables solidarios o terceros con ellos relacionados**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; y anular unilateralmente las órdenes y requerimientos emitidos, cuando proceda legalmente;

XII Bis. Ordenar y suscribir los documentos que tengan por objeto requerir al contribuyente, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que exhiban la contabilidad y proporcionen documentación, datos o informes necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación, ya sea en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la autoridad fiscal competente.

XIII a XXXII. ...

Artículo 20...

I. a III. ...

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, **compulsas**, auditorías, verificaciones, inspecciones, requerimientos, revisión de documentación y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de otras obligaciones fiscales que establezca la legislación.

IV Bis. Ordenar y practicar los requerimientos al contribuyente, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban la contabilidad y proporcionen documentación, datos o informes en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de comprobación.

V a XXI....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Administrativo.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL
SECRETARIA DE FINANZAS
(Rúbrica)